

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00683 00**

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 306, 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Global Network Systems S.A.S. y en contra de Neos Moda S.A.S., por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$716.618**, correspondiente a la factura No. 1536 con fecha de vencimiento 7 de mayo de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

2.- Por la suma de **\$4.752.628**, correspondiente a la factura No. 1538 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

3.- Por la suma de **\$611.019**, correspondiente a la factura No. 1551 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

4.- Por la suma de **\$3.583.090**, correspondiente a la factura No. 1553 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

5.- Por la suma de **\$2.985.908**, correspondiente a la factura No. 1584 con fecha de vencimiento 1 de agosto de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

6.- Por la suma de **\$3.702.526**, correspondiente a la factura No. 1588 con fecha de vencimiento 1 de agosto de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

7.- Por la suma de **\$3.583.090**, correspondiente a la factura No. 1596 con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

8.- Por la suma de **\$3.498.600**, correspondiente a la factura No. 1615 con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2019, capital reconocido en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

9.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde cuando se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

10.- Por la suma de **\$920.000**, por concepto de costas y agencias en derecho, como condena dentro del proceso monitorio.

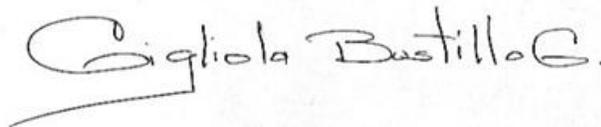
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia, notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término para pagar o proponer excepciones de mérito, secretaria ingrese las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora, actúa a través de la apoderada judicial, a la cual ya se le reconoció personería dentro del proceso monitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 11 fijado hoy quince (15) de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría